

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo para indicar que venció el término concedido para atender las exigencias de inadmisión y dentro del mismo, la parte demandante no allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Girardota, 4 de mayo de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00153-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Jennifer Lizeth Naranjo Cadavid representante legal de su hija Valentina Zuleta Naranjo
Demandado:	Ubeimar Edison Zuleta Villa
Interlocutorio:	No.137 de 2021
Decisión:	Rechaza demanda

En auto del 24 de marzo de 2021, notificado en estados No. 014 del 25 de marzo de este año, se inadmitió la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada a través de apoderado, por la señora JENNIFER LIZETH NARANJO CADAVID, en representación de su hija VALENTINA ZULETA NARANJO, en contra del señor UBEIMAR EDISON ZULETA VILLA, la cual fue requerida para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que: ***“El Juez declarará inadmisibile la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual la solicitante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda, se dispondrá la devolución de los anexos y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado, por la señora **JENNIFER LIZETH NARANJO CADAVID**, en representación de su hija **VALENTINA ZULETA NARANJO**, en contra del señor **UBEIMAR EDISON ZULETA VILLA**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **archívense las diligencias**, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 022**, fijado hoy **10 DE MAYO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría-